

bre 1978  
ntamientos  
on lo pre-  
o 691.3 de  
al, expona  
de quince  
reclamacio-  
tes de mo-  
os de los  
del ejer-



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Viernes, 6 de octubre de 1978. — Número 120

Página 1.393

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

En sesión plenaria de 29 de septiembre, esta Diputación ha acordado ampliar el crédito de 50 millones concedido por el Banco de Santander, en las siguientes condiciones:

Importe de la ampliación: 25 millones de pesetas.

Intereses: 9,5 por 100 más el 1 por 1.000 de comisión trimestral (total, 9,9 por 100).

Plazo: Diez años.

Amortización: Mediante anualidades constantes de 4.051.173 pesetas, comprensivas de amortización, intereses y comisión.

Destino: Suscripción de la mitad de la ampliación de capital acordada por la «S. A. Gran Casino del Sardinero».

Gastos e impuestos repercutibles: A cargo de la Diputación.

Santander, 2 de octubre de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extractos de las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Santander desde el día 25 de agosto al 28 de septiembre de 1978

Resolución por la que se adjudica definitivamente la obra de enclavados culturales de eucalipto, en el monte Rusbreda y Sel de López, al contratista don Gonzalo Montalvo Fernández, con un

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

- Acuerdo de la Corporación ampliando crédito con el Banco de Santander ..... 1.393
- Extracto de las resoluciones de la Presidencia desde el 25 de agosto hasta el 28 de septiembre ..... 1.393

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.394

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 1.403
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña ..... 1.403

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.404

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Villaescusa, Marina de Cudeyo, Santa Cruz de Bezana, Valdeolea y San Vicente de la Barquera .. 1.405

Resolución por la que se abona al contratista de la obra de saneamiento en el municipio de Liendo, don Agustín Alonso Sainz, la cantidad de 589.855 pesetas por su segunda certificación.

Resolución por la que se abona al contratista de la obra red de saneamiento en la mies de San Martín, Ayuntamiento de Liérganes, la cantidad de 727.936 pesetas por su segunda certificación.

Resolución por la que se adjudica definitivamente la obra de reparación en la carretera SV-2.013, de Collado de Cieza a Los Corrales de Buelna, al contratista Empresa Elsan, S. A., con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 3.409.312 pesetas.

Resolución por la que se abona al contratista de la obra de urbanización de una calle en la mies de la Estación, Ayuntamiento de Liérganes, don Emilio Bolado Soto, la cantidad de 1.774.486 pesetas por su segunda certificación.

Resolución por la que se abona al contratista de la obra de saneamiento en Jaín y Sovilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, la cantidad de 1.016.089 pesetas, por su novena certificación.

Ordenación de gastos originados por estancias causadas por enfermos de esta provincia en el centro asistencial «San Juan de Dios», de Palencia, la cantidad de 3.780.619 pesetas.

Ordenación de gastos originados por las estancias causadas por enfermos de esta provincia en el Sanatorio Psiquiátrico «Nuestra Señora del Rosario», de Cueto, la cantidad de 7.797.400 pesetas.

Ordenación de gastos originados por estancias causadas por enfermos de esta provincia en el Sa-

presupuesto de ejecución, por contrata, de 389.424 pesetas.

Ordenación de gastos originados por ayudas económicas en domicilio familiar a familias beneficiadas de esta Excma. Diputación, la cantidad de 507.375 pesetas.

Resolución por la que se abona al contratista de la obra construcción del camino provincial de acceso a Rábago, Ayuntamiento de Herrerías, construcciones Panera, la cantidad de 1.109.985 pesetas por su segunda certificación.

natorio Psiquiátrico «San José», de Ciempozuelos, de Madrid, la cantidad de 314.031 pesetas.

Ordenación de gastos originados por estancias causadas por enfermos de esta provincia en la Obra San Martín, de esta ciudad, la cantidad de 322.000 pesetas.

Resolución por la que se abona al contratista de la obra de abastecimiento de agua a San Pedro del Romeral, don Marcelino Magaldi Díaz, la cantidad de 426.366 pesetas por su cuarta certificación.

Resolución por la que se abona al contratista de la obra de ampliación y mejora del abastecimiento de agua a Arnüero, Bareyo, Meruelo y Noja, y mejora del bombeo en la estación de Meruelo (Plan Noja), don José Vela Llaniello, la cantidad de 1.745.183 pesetas por su tercera certificación.

Resolución por la que se abona al contratista de la obra camino de acceso a Celucos, Ayuntamiento de Rionansa, Construcciones Panera, S. A., la cantidad de 829.655 pesetas por su segunda certificación.

Ordenación de gastos originados por estancias causadas por residentes de esta provincia en el Jardín de la Infancia, de esta ciudad, la cantidad de 765.900 pesetas.

Ordenación de gastos originados por estancias causadas por residentes de esta provincia en el Centro Geriátrico de Bárcena de Carriedo, la cantidad de 327.826 pesetas.

Ordenación de gastos por efectos servidos a esta Excelentísima Diputación por diversos comercios de la capital y provincia, la cantidad de 2.111.711 pesetas.

Ordenación de gastos originados por estancias de enfermos de esta provincia en diversos centros benéficos de España, la cantidad de 867.565 pesetas.

Resolución por la que se adjudica definitivamente la obra de primera fase del saneamiento en Noja a don Fermín Villar Quintana, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 20.445.953 pesetas.

Ordenación de gastos originados por cuotas a la M. U. N. P. A. L.,

según extracto factura de agosto, la cantidad de 1.139.752 pesetas.

Ordenación de gastos originados por cuotas de la Seguridad Social, que ampara al personal laboral y contratado de esta Excma. Diputación, la cantidad de 1.933.679 pesetas.

Resolución por la que se adjudica definitivamente la obra de abastecimiento de agua a Polientes, Ayuntamiento de Valderredible, a don Agustín Alonso Sainz, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 8.799.000 pesetas.

Resolución por la que se adjudica definitivamente la obra de complementarias en la depuradora de aguas residuales en Noja, a Devill Ingeniería y Comercio, S. A., con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 7.716.911 pesetas.

Santander, 2 de octubre de 1978. El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Naviera de Castilla, S. A.», de Santander, y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 3 de abril de 1978, remiten a esta Delegación, a través de la A. I. S. S., Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13 de marzo de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Naviera de Castilla, S. A.», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13 de marzo de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Santander, 11 de abril de 1978. El delegado de Trabajo (ilegible) 706

### Convenio Colectivo Sindical de «Naviera de Castilla, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional, territorial y personal.—El presente Convenio tiene ámbito de empresa y, de conformidad con lo establecido en el apartado 2, número 1, del artículo 5.º de la Ley de Convenios Sindicales del 19 de diciembre de 1973, afectará a «Naviera de Castilla, S. A.» y al personal embarcado que presta servicio en su flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Artículo 2.º Unidad de empresa y flota.—A los efectos de observancia

Núm  
vancia  
presta  
diente  
princip  
quiera  
ción  
ques.  
Artí  
venio.  
sente  
unidad  
no poc  
de un  
desech  
pre ha  
servado  
Artí  
El pres  
en vige  
bre de  
en la  
bien su  
trotrae  
Fina  
este Co  
tament  
ciara c  
una an  
ses, en  
su ven  
la pró  
Artí  
vorable  
les que  
sente C  
favorab  
trabaja  
establec  
boral c  
Mercan  
legales  
Artí  
posicion  
El total  
das por  
superior  
dido ob  
propios  
tributivo  
de Trab  
te, de n  
rencia  
en algu  
retributi  
consider  
nadas p  
los conc  
venio, e  
más fav  
Artí  
Ordenar  
rina Me  
no se h

Ley 38/  
e, y en el  
ministerial  
; legales ci-  
al aplica-  
Trabajo  
el Conve-  
o, de ám-  
empresa  
S. A.),  
or la Co-  
día 13 de  
u inscrip-  
esta Dele-  
bajo y su  
n Oficial»  
uniqué es-  
nistración  
os Socio-  
otificación  
a las que  
arreglo al  
38/1973,  
o procede  
so alguno  
esa adver-  
te homo-  
perjuicio  
establecen  
o del Real  
de 25 de  
l de 1978  
(ilegible).  
706  
ndical de  
S. A.»  
ERO  
rales  
funcional.  
El presente  
de empre-  
on lo esta-  
2, número  
la Ley de  
el 19 de  
fectará a  
S. A.  
que pre-  
compre-  
de Trabajo  
de empres  
de obser-

vancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus varios buques.

Artículo 3.º Integridad del Convenio.—A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser considerado observado en su integridad.

Artículo 4.º Ambito temporal. El presente Convenio, que entrará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1978, será de aplicación en la fecha de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1978.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la prórroga en curso.

Artículo 5.º Condición más favorable.—Las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio se entienden más favorables en su conjunto para los trabajadores que las actualmente establecidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en la Marina Mercante y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 6.º Absorción por disposiciones posteriores y cotización. El total de percepciones establecidas por el presente Convenio son superiores a las que hubieran podido obtenerse de aplicarse, en sus propios términos, los conceptos retributivos de la Ordenanza Laboral de Trabajo en la Marina Mercante, de manera que cualquier diferencia aislada que pudiera darse en algunos de dichos conceptos retributivos de la Ordenanza se considerarán absorbidas y compensadas por el total del importe de los conceptos retributivos del Convenio, en su conjunto globalmente más favorable.

Artículo 7.º Aplicación de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.—En todo lo que no se halle especialmente acorda-

do en este Convenio se estará a las normas de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás disposiciones legales o reglamentarias.

CAPITULO II

Artículo 8.º Categorías profesionales.—Las categorías profesionales serán las siguientes:

Oficialidad:

- 1.ª Capitán.
- 2.ª Jefe de máquinas.
- 3.ª Primeros oficiales.
- 4.ª Segundos oficiales.
- 5.ª Terceros oficiales.

Maestranza:

6.ª Administrador-gambucero, contra maestre, bombero, calderero, contra maestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero.

Subalternos:

- 7.ª Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero.
- 8.ª Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón.

Artículo 9.º Período de prueba.—Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

A efectos del contrato de embarque, el personal será clasificado a todos los efectos como personal fijo en período de prueba.

Artículo 10. Ascensos. — La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en los artículos 49 a 58 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos reglamentarios previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la empresa podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponda la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad.

La empresa deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender su ascenso.

Artículo 11. Trabajos de categoría superior.—El desempeño de trabajos de categoría superior para

cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, servicio militar u otros análogos dará lugar a consolidar la categoría en propiedad, cuando el desempeño de dicho cargo exceda de tres meses continuos o seis discontinuos para el personal subalterno.

Para los oficiales, los referidos períodos serán de cinco meses continuos o tres relevos de duración superior a treinta días.

Artículo 12. Maniobras y otros trabajos eventuales.—Por disposición del capitán, y cuando a su juicio sea indispensable para el servicio, los tripulantes deberán colaborar eventualmente en trabajos de aquel departamento que precise de sus servicios. Tales trabajos, si se realizan dentro de la jornada laboral del que los presta, se abonarán como horas extraordinarias, y si se realizasen fuera de la jornada laboral se abonarán como horas extraordinarias dobles.

En la designación del personal que ha de realizar tales tareas se tendrán en cuenta la observancia del descanso mínimo reglamentario, las circunstancias personales de los tripulantes y régimen de trabajo de los mismos.

Artículo 13. Plazas vacantes.—Se cumplirán, en cualquier caso, los cuadros orgánicos establecidos al efecto por la empresa.

En el caso de producirse una vacante en cualquiera de los departamentos de cubierta, máquinas o fonda, ya sean oficiales, maestranza y subalternos, se gratificará al personal de la siguiente forma:

1.º—El salario y plus correspondiente se repartirá por igual entre aquel personal que haya suplido la ausencia.

2.º—El capitán y jefe de máquinas, por su condición de cargo de confianza, quedan excluidos de su percepción, salvo que tuvieran que montar guardia.

3.º—En ningún caso, la plaza de electricista, en aquellos buques que su plantilla fuera superior a uno, tendrá consideración de plaza vacante.

Artículo 14. Vacaciones.—Para contraer el derecho al disfrute de vacaciones del personal se observarán las siguientes normas:

- 1. Embarque. — Expectación fuera del domicilio. — Desplaza-

mientos para embarque. — Reparaciones:

a) Bulkcarriers.—En la proporción: Cada 150 días se devengarán 60 días de vacaciones.

b) Petroleros.—En la proporción: Cada 150 días se devengarán 64 días de vacaciones.

c) Butaneros.—En la proporción: Cada 150 días se devengarán 60 días de vacaciones.

2. En situación de baja por accidente laboral o por el tiempo hospitalizado en baja por enfermedad sobrevenida durante el embarque, se devengarán vacaciones en la proporción de 2 días por cada 5.

3. En situación de baja por enfermedad, expectación en el domicilio, estudios, comisión de servicios y construcciones, se devengarán vacaciones en la proporción de 2 días por cada 10.

4. Los permisos particulares no devengarán ningún tipo de vacaciones.

La empresa adoptará las medidas oportunas y tendrá previstos los necesarios relevos para que el disfrute de vacaciones se produzca finalizado el período de 150 días en bulkcarriers y butaneros y 140 días en petroleros, como máximo, quedando facultada la empresa para prorrogar los referidos períodos en 15 días. Si se supera esta prórroga por el exceso, se devengarán vacaciones en la proporción de un día de vacaciones por día de embarque.

El período máximo de embarque será de seis meses.

Cuando por necesidades del servicio fuese preciso ordenar a un tripulante el embarque antes de finalizar las vacaciones que estuviera disfrutando, los días no disfrutados se acumularán al período siguiente de vacaciones. No obstante, esta orden no deberá producirse antes de haber disfrutado el tripulante las tres cuartas partes de las vacaciones. No podrá aplicarse esta norma en dos ocasiones consecutivas.

Queda expresamente establecido que en el número de días de vacaciones regulados en el presente artículo están incluidos los sábados, domingos y festivos no compensados con descanso, derivados de la acumulación a que hace re-

ferencia el Real Decreto de 16 de septiembre de 1976.

El desembarco se realizará en cualquier puerto de escala.

El personal que cause baja por su voluntad antes de haber cumplido los períodos citados de 140 y 150 días devengarán vacaciones en la proporción de dos días de vacaciones por cada diez de embarque.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas por el apartado 1 del presente artículo, será de 30 días.

Las vacaciones tienen el carácter de totales por todos los conceptos, no devengándose vacaciones adicionales por razón de la antigüedad en la empresa.

Empresa y tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este artículo.

### CAPITULO III

#### Régimen económico

Artículo 15. Percepciones. — De conformidad con el principio de integración que ha quedado establecido, las percepciones del personal se limitarán en lo sucesivo a los siguientes conceptos retributivos:

- Salario profesional.
- Aumentos por años de servicio.
- Plus de embarque.
- Plus de vacaciones.
- Plus de comisión de servicio.
- Horas extraordinarias.

Artículo 16. Salario profesional.—Por salario profesional, concepto en el que se encuentran refundidos los actuales devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo cuando el tripulante se halle desembarcado y ropa de trabajo, se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante, atendida su categoría profesional.

Los salarios profesionales de cada una de las categorías serán los señalados en la tabla número 1, y se devengarán en las circunstancias siguientes:

- En la situación de embarco, en comisión de servicio o en disfrute de vacaciones.

b) En las licencias que se concedan con derecho al mismo.

c) En situación de expectación de embarque.

Artículo 17. Aumentos por años de servicio.—A fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establece una retribución suplementaria por antigüedad, que consistirá en una cantidad igual para todas las categorías profesionales de 1.300 pesetas mensuales por cada trienio cumplido al servicio de la empresa.

Artículo 18. Plus de embarque. — Concepto retributivo complementario del salario profesional que devengarán los tripulantes enrolados de acuerdo con el cargamento y tráfico del buque en que prestan sus servicios.

Este plus, cuyos importes para las distintas categorías profesionales figuran en la tabla número 2, implica la refundición de los actuales devengos por gratificación de mando y jefatura, transportes de mercancías peligrosas, navegación por zonas insalubres, plus de navegación por participación en el sobordo y compensación de sábados, domingos y festivos.

Una vez efectuada esta compensación, queda ejercida en su parte correspondiente la opción de los artículos 154 y complementarios de la O. T. M. M., así como el artículo 5.º del Real Decreto de 16 de septiembre de 1976.

Artículo 19. Plus de vacaciones.—Los tripulantes que pasen a disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en este Convenio percibirán mientras duren éstas, y con independencia de su salario profesional y antigüedad, un plus de vacaciones, cuyo importe será el establecido en la tabla número 3.

Artículo 20. Plus de comisión de servicio.—Los tripulantes que se encuentren en esta situación percibirán un plus especial, cuyos valores se encuentran detallados en la tabla número 3.

Artículo 21. Horas extraordinarias.—Se computarán como horas extraordinarias todas las que excedan de 44 semanales, cuyos importes se detallan en la tabla número 4.

Artículo 22. Trabajos notoriamente insalubres, penosos y pe-

grosos.  
en este  
continuo

Cubierta

Retirados  
ques de  
ros, pa  
mezca e  
mos.

Pintar  
y espacio  
turas tó  
Mani  
medios  
del mis  
nal de

Máquina

Limpi

Limpie

Limpie

Limpie

tos en

barrido.

Traba

rior de

o difi

Traba

terior d

hayan s

gadas y

mente f

Traba

ción de

berías d

estas se

difícil a

con tem

periores

La co

peligroso

al perso

trabajos en

sonal qu

Trabaj

eléctricos

taje.

Trabaj

G.L. P.

lo requie

reparació

y compre

Todos

nerarán

hora extr

de trabaj

quiera de

nadas.

Articul

alumnos

grupos. — Quedan comprendidos en este artículo los definidos a continuación:

**Cubierta:**

Retirada de sedimentos de tanques de carga de buques petroleros, para el personal que permanezca en el interior de los mismos.

Pintado de tanques en general y espacios cerrados utilizando pinturas tóxicas.

Maniobra de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo en las esclusas del Canal de San Lorenzo.

**Máquinas:**

Limpieza y secado en el interior de tanques de combustible.

Limpieza y secado en el interior de cárteres de motores.

Limpieza y retirada de sedimentos en el interior de galerías de barrido.

Trabajos a realizar en el interior de sentinas con difícil acceso o dificultad de movimientos.

Trabajos de reparación en el interior de calderas, cuando éstas hayan sido precipitadamente apagadas y no se encuentren totalmente frías.

Trabajos a realizar en reparación de válvulas o bridas de tuberías de vapor caliente, cuando éstas se encuentren en lugares de difícil acceso o desenvolvimiento, con temperaturas de ambiente superiores a los 50° centígrados.

La consideración de penosos, peligrosos o insalubres afectará al personal que realice estos trabajos en el interior y no al personal que auxilie desde el exterior.

Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión con voltaje.

Trabajos a realizar en buques G. L. P. con máscaras antigás que requieran en el desmontaje y reparación de bombas de descarga y compresores.

Todos estos trabajos se remunerarán con el importe de una hora extraordinaria por cada hora de trabajo que se realizase en cualquiera de las condiciones mencionadas.

Artículo 23. Alumnos. — Los alumnos de Náutica, Máquinas y

Radio percibirán por todo concepto, y con independencia de la ayuda familiar, si a ella tuvieran derecho, durante el tiempo que estén embarcados en cualquier buque de «Naviera de Castilla, S. A.», una gratificación de 25.000 pesetas mensuales u 833 pesetas diarias, en la que se encuentran incluidos y mejorados todos sus actuales conceptos retributivos, incluso las horas extraordinarias necesarias para completar su formación profesional, que siempre tendrá carácter voluntario.

Se les reconocerá su antigüedad en la empresa cuando se incorporen como oficiales, siempre que hubiesen realizado la totalidad de las prácticas en la misma.

Artículo 24. Dietas. — Las comisiones de servicio que se desempeñen dentro del territorio nacional darán lugar a la percepción de las dietas que se señalan en la siguiente escala:

	Pesetas
Oficiales .....	2.000
Maestranza y subalternos	1.750

Los viajes del personal se realizarán de la siguiente forma:

Oficiales: En coche cama.

Personal de maestranza y subalternos: En litera o primera clase.

Se considerará el uso de avión como medio de locomoción a utilizar por todas las categorías, previa justificación.

En los viajes al extranjero correrán a cargo de la empresa todos los gastos, a justificar debidamente.

Artículo 25. Manutención. — «Naviera de Castilla, S. A.», cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes, por tratarse de una condición indispensable para que el trabajo a bordo se preste.

Será competencia de la Dirección disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministrarán alimentos frescos perecederos a su paso por Africa del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de los mismos, en 100 pesetas diarias.

Artículo 26. Uniformes. — No será obligatorio el uso de unifor-

mes. La empresa suministrará ropa y calzado de trabajo y los medios de protección necesarios que se indiquen en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando incluido en este suministro la indemnización establecida en el artículo 133 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 27. Situaciones especiales.—Cuando a juicio del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, durante las estancias en dique en seco, en el carro varadero, las condiciones de vida a bordo no sean adecuadas, la empresa facilitará alojamientos al respecto.

Artículo 28. Carácter de las percepciones. — Las percepciones establecidas en este capítulo III se entenderán, en cada caso, diarias, y tendrán la consideración de cantidades brutas, sujetas a los descuentos legalmente establecidos.

**CAPITULO IV**

*Asistencia Social*

Artículo 29. Enfermedad y accidentes.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Con independencia de lo anterior, «Naviera de Castilla, S. A.», facilitará, cuando a su juicio proceda, la ayuda económica que considere precisa.

Anualmente, y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes.

A partir de los 50 años, este chequeo se efectuará semestralmente, y tanto uno como otro deberá llevarse a cabo durante el período de vacaciones.

A bordo de cada buque se llevará una ficha médica del resultado de dicho chequeo.

Artículo 30. Seguro complementario de accidentes.—Además del seguro obligatorio de accidentes, «Naviera de Castilla, S. A.», mantendrá un seguro colectivo de accidentes, a base de las garantías que para cada una de las categorías y riesgos a continuación se indican:

Categoría	Accidente	
	Muerte	Inc. permanen. prof. habitual
Capitanes y jefes de máquinas ...	3.000.000	4.000.000
Oficiales .....	3.000.000	4.000.000
Alumnos .....	3.000.000	4.000.000
Maestranza .....	2.500.000	3.500.000
Tripulantes .....	2.500.000	3.500.000

Este seguro permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca enrolado en el buque, amparándole en caso de muerte e incapacidad permanente, tanto a bordo como en tierra, pero siempre en su condición de embarcado.

En caso de incapacidad temporal, con una franquicia de 30 días, el tripulante tendrá derecho a una indemnización de 200 pesetas/día oficiales y 100 pesetas/día maestranza y subalternos, con las limitaciones que en cada caso se establezcan en las pólizas de seguros contratadas al efecto.

Artículo 31. Promoción a la enseñanza. — El plan de promoción a la enseñanza ya establecido en favor del personal y basado en los principios de subsidiaridad, igualdad de oportunidades y libertad, se regirá por las bases generales anexas al Convenio y que forman parte integrante del mismo.

Artículo 32. Jubilación. — En función a lo dispuesto en la Ley 116/69, de 30 de diciembre, y en su Reglamento 1.867/70, de 9 de julio, sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, Ley de Perfeccionamiento y Financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de «Naviera de Castilla, S. A.», estableció el siguiente sistema de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado:

1.<sup>a</sup> — La Dirección de «Naviera de Castilla, S. A.», admitirá solicitudes de jubilación anticipada de aquellos tripulantes que habiendo cumplido los 55 años hayan prestado servicios a la empresa por más de 15 años, siempre que se comprometan a solicitar del Instituto Social de la Marina el paso a la situación de jubilado.

2.<sup>a</sup>—Las prestaciones que esta-

blece «Marina de Castilla, S. A.», con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, consistirá en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación que otorgue el Instituto Social de la Marina, y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establecen en la norma 3.<sup>a</sup> de este mismo artículo.

El personal acogido a este plan de jubilación anticipada no podrá dedicarse simultáneamente a cualquier otro trabajo remunerativo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la supresión de la ayuda económica establecida en la citada norma 3.<sup>a</sup>

Al fallecimiento del titular receptor de esta cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

Tal complemento se percibirá en catorce mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, «Naviera de Castilla, S. A.», podrá absorber la cantidad complementaria en función del aumento.

3.<sup>a</sup>—Las cantidades garantizadas anuales son las siguientes:

	Pesetas
Capitanes y jefes de máquinas .....	1.000.000
Oficiales .....	800.000
Maestranza .....	560.000
Subalternos .....	530.000

4.<sup>a</sup>—El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos del plan de promoción a la ense-

ñanza, a que se refiere el artículo 31 del presente Convenio.

5.<sup>a</sup>—Las presentes normas tendrán vigencia desde el día 1 de enero de 1978.

Artículo 33. Premio de nupcialidad.—A fin de completar la correspondiente prestación del Montepío Marítimo Nacional, se otorgará un premio de nupcialidad de 10.000 pesetas a todo tripulante de la plantilla fija de empresa con motivo de matrimonio. Para su percepción será requisito indispensable la presentación del Libro de Familia.

Artículo 34. Premio de natalidad.—Con el mismo objeto e iguales requisitos, se concederá un premio de natalidad de 5.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

Artículo 35. Fondo de atenciones especiales.—En los buques de la Compañía, todas las cámaras irán provistas de aparatos para recreo de los tripulantes, tales como TV., radiocassettes, etc.

Se dotará, asimismo, a los buques de una cantidad fija de 1.300 pesetas por tripulante y año para reposición y mantenimiento del material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad será administrada por una Comisión elegida por la Asamblea.

Artículo 36. Viviendas.—«Naviera de Castilla, S. A.», al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante, una subvención por los gastos de iniciación del crédito en una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

Artículo 37. Formación profesional.—La empresa se encargará de la formación profesional mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento y cursillos de seguridad y contra incendios para los oficiales.

Estos cursillos serán por cuenta de la empresa.

Artículo 38. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa llevará a cabo las consultas y gestiones ante la Dirección General de Trabajo para tratar de constituir un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo dentro de la Compañía.

Núm  
Norm  
Artí  
unión  
ejerce  
bordo,  
buque.  
La A  
guardia  
dando  
guridad  
El ca  
o sospe  
da, sal  
requisit  
fo ante  
Artí  
El trip  
por la c  
te sind  
ejercer  
presenta  
salvo de  
jo, teni  
trate de  
bordo, l  
anterior  
Artí  
de repr  
cualquie  
tancia d  
vechand  
tierra q  
blecido,  
quier Si  
legalmen  
acredita  
represent  
drá efec  
de cump  
a petició  
Junto  
podrá a  
jurídico.  
Estas  
siempre  
interrum  
les a bo  
sindical  
tano.  
Artícu  
cial.—El  
para ocu  
de respo  
na organ  
dicato le  
drá solici  
otorgará  
gure el t  
del cargo

CAPITULO V

Normas transitorias de actividad sindical

Artículo 39. Derecho de reunión. — Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, previo aviso al capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación. El capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 40. Delegado sindical. El tripulante que resulte elegido por la dotación como representante sindical de la misma podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, a salvo de sus obligaciones de trabajo, teniendo en cuenta, cuando se trate de convocar una reunión a bordo, lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 41. Acceso al buque de representantes sindicales.—En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto, y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la empresa tiene establecido, un responsable de cualquier Sindicato o Central Sindical legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la empresa, podrá efectuar visitas a bordo, a fin de cumplir sus funciones como tal, a petición del delegado del buque.

Junto al representante sindical podrá acudir al buque un asesor jurídico.

Estas visitas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo y cuando el delegado sindical del buque lo estime oportuno.

Artículo 42. Excedencia especial.—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier Sindicato legalmente reconocido, podrá solicitar excedencia. Esta se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les respetará, de cara a su futura reincorporación, la antigüedad y demás derechos adquiridos.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional 1.ª:

Toda cuestión, duda o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, en todo o en parte, en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes: económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte por escrito el objeto de la misma, como, asimismo, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella, notificando a su vez el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada tan pronto como ello sea posible, intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales, como máximo, en el punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

Disposición adicional 2.ª:

La empresa respetará las condiciones que vinieran rigiendo con anterioridad a la vigencia del presente Convenio en aquellos puntos que no hayan sido regulados en el mismo.

Disposición adicional 3.ª:

Con objeto de conseguir una adecuación de las plantillas de los buques y llegar a una regularización del régimen de vacaciones previstas en el artículo 14, las pe-

nalizaciones acordadas en dicho artículo comenzarán su vigencia a partir de los embarques que se efectúen desde el primero de marzo de 1978.

Disposición adicional 4.ª:

La empresa llevará a cabo una revisión de su Reglamento de Régimen Interior antes del mes de julio de 1978.

Disposición final 1.ª:

Las partes negociadoras del presente Convenio hacen expresa constancia de que el mismo se ha negociado dentro de los términos fijados y permitidos en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo.

Disposición final 2.ª:

Ambas partes negociadoras se obligan, por sí mismas y por sus representados, al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones generales, definiciones y acuerdos pactados en el presente Convenio Colectivo Sindical, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, lo firman, a un solo efecto, en Santander a 6 de marzo de 1978.

FIRMAS

Por «Naievra de Castilla, S. A.»

- Luis Pereda Pérez.
Antonio Pereda Pérez.
Fernando Vega Pando.
Valentín Iglesias Arriola.
Luis de la Vega Pereda (asesor).

Por la Comisión Negociadora:

- José M. Escandón Díaz-Roza.
Tomás Massó Ortigueira.
Isidoro Fernández Vallina.
Alejandro Pinón Rodríguez (asesor).
Antonio Castro González (asesor).
Segundo Jesús Olave (asesor).
Miguel Millán Pila (asesor).

**Circular de régimen interior número 1/78.—Plan de promoción a la enseñanza addendum al Convenio Colectivo**

**BASES GENERALES**

Artículo 1.º Beneficiarios.—A partir del próximo curso académico se establece el presente «plan de promoción a la enseñanza», que denominaremos de «igualdad de oportunidades», al que podrá acogerse libremente todo el personal que pertenezca con carácter fijo en la plantilla de la empresa, en favor de sus hijos e hijas legítimos, legitimados o adoptivos y hermanos y hermanas huérfanos que vivan a sus expensas.

Todos los beneficiarios de este plan podrán acogerse a estas bases a partir del primer nivel de E. G. B.

Artículo 2.º Aportación. — El personal fijo de la plantilla que opte por acogerse a estos beneficios realizará una aportación, para los gastos de enseñanza del o de los beneficiarios a su cargo, con un límite máximo del 5 por 100 de todos sus haberes brutos sujetos a I. R. T. P. percibidos de la Naviera durante el año natural de iniciación del curso escolar.

Todos aquellos gastos de enseñanza que excedieran de dicho límite del 5 por 100, y hasta la cantidad que la empresa otorga bajo el concepto de «asistencia económica» (artículo 4.º), serán por cuenta de la empresa.

Artículo 3.º Estudios.—Los beneficiarios de nuestro plan, indicados en el artículo 1.º, podrán cursar cualquier clase de estudios: religiosos, académicos, de formación profesional o meramente educativos, y en cualquiera de sus grados: elemental, medio o superior.

A título enunciativo, quedan, por tanto, incluidos la formación de Educación General Básica, Bachillerato Laboral o Superior, toda clase de carreras eclesiásticas, universitarias y técnicas y, en especial, los estudios de Náutica, en sus ramas de puente, máquinas y radiotelegrafía; asistencia a Universidades Laborales y Centros de Formación Profesional y, en fin,

cualesquiera otras clases de disciplinas, enseñanzas o artes, tales como secretariado, asistencia social, delineación, contabilidad, taquigrafía, mecanografía, idiomas, etcétera.

Quedan excluidos de este plan los cursos de doctorado, ampliaciones de estudios, oposiciones y similares, salvo que, para cada caso en concreto, y atendidos debidamente el expediente académico y demás circunstancias por la Dirección de la Naviera, se dispusiese otra cosa.

Artículo 4.º Asistencia económica. — Se fija una asistencia económica para estudiantes comprendidos entre primero de E. G. B. y C. O. U., entendiéndose que los mismos realizan estudios de Educación General Básica, Bachillerato Superior u otros, o igualmente de Universidad Laboral en régimen de internado y a cargo de la misma, de un total de 35.000 pesetas por curso escolar, de las que se retrotraerá una cantidad igual al 5 por 100 de los ingresos totales del tripulante, como queda indicado en el artículo 2.º

En esta cifra se han considerado matrículas, tarifas de colegio privado y libros de texto.

Se fija una asistencia económica para estudiantes comprendidos entre la edad de los 17 a los 25 años, entendiéndose que los mismos realizan estudios de educación superior, universitario o técnica, pero siempre en localidades distintas a la residencia de sus padres o educadores, de un total de 45.000 pesetas en el domicilio y de 80.000 pesetas fuera de su domicilio por curso escolar, de las que se retrotraerá una cantidad igual al 5 por 100 de los ingresos totales del tripulante, como queda indicado en el artículo 2.º

En esta cifra se han considerado matrículas, libros de texto y pensión o colegio mayor.

A efectos económicos, los hijos subnormales tendrán la misma consideración de beneficiarios como si efectuaran estudios de entre los comprendidos en los párrafos anteriores, pero siempre que acudan a un centro de recuperación.

a) Becas.—La asistencia económica de este plan es compatible con toda clase de becas, bolsas de

estudio y auxilios a la enseñanza, cuyos importes se computarán sólo en un 50 por 100, de forma que se detraiga su mitad de la cantidad a cargo de la Naviera, quedando la otra en favor del beneficiario.

b) Liquidaciones. — Previa su completa y detallada justificación, a juicio de la empresa, la ayuda económica será abonada en los meses de enero y abril, efectuándose su liquidación final al término del curso escolar.

c) Supresión.—No obstante el criterio de flexibilidad que ha de seguirse, cuando a juicio de la empresa, debidamente considerados la clase de estudios y su grado, el aprovechamiento del educando fuese inferior al medio normal, cesará la ayuda económica que se establece por el presente plan.

En especial, y salvo en casos muy excepcionales, los cursos superiores de cada enseñanza deberán aprobarse íntegramente en las convocatorias autorizadas para cada uno de ellos, sin perder curso.

Por una sola vez, la elección de unos estudios más asequibles a las condiciones del educando, después de iniciados otros, no dará lugar a la cesación de la asistencia económica de la empresa, pero obligarán a cursar los estudios elegidos de forma que todas las asignaturas sean aprobadas dentro del año escolar correspondiente.

Queda bien entendido que la ruptura del vínculo laboral entre la empresa y su personal produce la suspensión automática de los auxilios económicos derivados de este plan.

Artículo 5.º Procedimiento. — Quienes opten por el plan deberán formular la correspondiente solicitud a la Dirección de la empresa a través de los capitanes de sus buques, si estuviesen embarcados en ese momento, o directamente si se encontrasen en cualquier otro destino, vacaciones, enfermedad o expectación de embarque, cumplimentando a tal efecto el impreso que se determine por cada uno de los beneficiarios a su cargo, considerándose cualquier falta de veracidad en la misma como muy grave, a efectos disciplinarios.



Estas peticiones deberán ser presentadas antes del día 1 de septiembre de cada año. Juntamente con la documentación precisa para acreditar el pri-

mer percibo de asistencia económica, habrán de presentarse a esta Dirección todos los justificantes de la matriculación e iniciación del curso correspondiente, así co-

mo la justificación de la localidad en que se encuentra ubicado el mismo, señalando al propio tiempo el lugar de residencia de sus padres o educadores.

TABLA NUMERO 1  
Salario profesional

Categoría	Cargos	Importe mensual
<i>Oficialidad</i>		
1. <sup>a</sup>	Capitán .....	115.175
2. <sup>a</sup>	Jefe de máquinas .....	106.250
3. <sup>a</sup>	Primeros oficiales .....	70.596
4. <sup>a</sup>	Segundos oficiales .....	63.189
5. <sup>a</sup>	Terceros oficiales .....	58.881
<i>Maestranza</i>		
6. <sup>a</sup>	Administrador, gambucero, contramaestre, bombero, calderete-ro, contramaestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero .....	41.029
<i>Subalternos</i>		
7. <sup>a</sup>	Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero .....	36.939
8. <sup>a</sup>	Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón .....	35.168

TABLA NUMERO 2  
Plus de embarque

Categoría	A	B
	Mensual	Mensual
<i>Oficialidad:</i>		
Capitán .....	20.325	51.490
Jefe de máquinas .....	18.750	47.500
Primeros oficiales .....	12.459	34.039
Segundos oficiales .....	11.152	30.727
Terceros oficiales .....	10.391	28.800
<i>Maestranza:</i>		
Administrador, gambucero, contramaestre, bombero, calderete-ro, contramaestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero .....	7.241	19.831
<i>Subalternos:</i>		
Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero .....	6.519	18.266
Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón .....	6.207	17.475

= Bulkcarriers.  
= Petroleros.

TABLA NUMERO 3  
Plus de vacaciones y comisión de servicio

Categoría	Cargos	Importe mensual
<i>Oficialidad</i>		
1. <sup>a</sup>	Capitán .....	20.325
2. <sup>a</sup>	Jefe de máquinas .....	18.750
3. <sup>a</sup>	Primeros oficiales .....	12.459
4. <sup>a</sup>	Segundos oficiales .....	11.152
5. <sup>a</sup>	Terceros oficiales .....	10.391
<i>Maestranza</i>		
6. <sup>a</sup>	Administrador, gambucero, contra- maestre, bombero, calderete- ro, contra maestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero .....	7.241
<i>Subalternos</i>		
7. <sup>a</sup>	Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero .....	6.519
8. <sup>a</sup>	Mozo, limpiador, ayudante de ca- marero y marmitón .....	6.207

TABLA NUMERO 4  
Horas extraordinarias

Categoría	Cargos	A	B
		Ptas. brutas	Ptas. brutas
<i>Oficialidad</i>			
3. <sup>a</sup>	Primeros oficiales .....	348	400
4. <sup>a</sup>	Segundos oficiales .....	304	350
5. <sup>a</sup>	Terceros oficiales .....	278	320
<i>Maestranza</i>			
6. <sup>a</sup>	Administrador, gambucero, con- tra maestre, bombero, calderete- ro, contra maestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero .....	243	280
<i>Subalternos</i>			
7. <sup>a</sup>	Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero .....	226	260
8. <sup>a</sup>	Mozo, limpiador, ayudante de ca- marero y marmitón .....	217	250

A = Bulkcarriers.  
B = Petroleros.

Núm  
ANU  
JUZ  
INSTA  
NUM.  
A vir  
Ilustris  
de prim  
de Sant  
tada con  
miento  
tículo 1  
promovi  
ñor Llan  
ción del  
de Sant  
Torner  
viuda: c  
randona  
don Jos  
mavor d  
naval, y  
der, en  
hipoteca  
del pres  
subasta  
no de ve  
fincas:  
1.º —  
María T  
ro dos,  
biendo p  
señalada  
calle An  
dad, situ  
de pisos  
dante: p  
la calle  
con la ca  
de Leono  
y al Este  
sor, patie  
piso prim  
con la c  
cuatro de  
pez. Tier  
ochenta  
eis decia  
buidas en  
cuatro de  
de baño  
Le corre  
en el val  
munes de  
enta y c  
diento. Si  
ción de  
enta mil

# ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

## Edicto

A virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Llanos García, en representación del «Banco Herrero, S. A.», de Santander, contra doña María Torner Gutiérrez, mayor de edad, viuda; doña Teresa Buendía Zarandona, mayor de edad, viuda, y don José Luis Caparrós Buendía, mayor de edad, casado, ingeniero naval, y vecinos todos de Santander, en reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días de las siguientes fincas:

1.º—Piso propiedad de doña María Torner Gutiérrez, número dos, piso primero derecha, subiendo por la escalera de la casa señalada con el número 42 de la calle Antonio López de esta ciudad, situado en la primera planta de pisos y a la parte Oeste, lindante: por su frente, al Sur, con la calle Antonio López; al Norte, con la casa número siete de la calle de Leopoldo Pardo y patio común, y al Este, caía de escalera, ascensor, patio interior de la casa y el piso primero izquierda, y al Oeste, con la casa número cuarenta y cuatro de la calle de Antonio López. Tiene una superficie útil de ochenta y ocho metros y veintisiete decímetros cuadrados, distribuidas en vestíbulo, salón, estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza abierta al Sur. Le corresponde una participación en el valor total y elementos comunes de esta casa número cuarenta y dos de cinco enteros por ciento. Siendo el precio de licitación de un millón trescientas sesenta mil pesetas.

2.º—Piso propiedad de doña Teresa Buendía Zarandona. Número tres. Piso primero izquierda subiendo por la escalera de la casa señalada con el número 42 de la calle de Antonio López de esta ciudad, situado en la primera planta de pisos y a la parte del Este; lindante: por su frente, al Sur, con la calle de Antonio López; al Norte, con la casa número siete de la calle Leopoldo Pardo y patio común; al Este, con casa de los señores Galán, y al Oeste, caja escalera y ascensor, patio interior de la casa y el piso primero derecha. Tiene una superficie útil de ochenta y ocho metros y veintisiete decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, salón estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza abierta al Sur. Le corresponde una participación en el valor total y elementos comunes de esta casa número cuarenta y dos, de cinco enteros por ciento. Siendo el tipo de licitación de un millón trescientas sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de noviembre del corriente año, y horas de las once; previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto le diez por ciento del tipo de tasación de expresadas fincas.

Que los expresados inmuebles salen a subasta separadamente por los expresados tipos de su tasación, convenida al efecto en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior a dichos tipos.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 27 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de Instrucción de la villa de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden penal procedente de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander y dimanante de ejecutoria número 60/78, causa 29/76, instruida por este Juzgado por lesiones, contra Benedicto Rodríguez Galán, mayor de edad, viudo y vecino de Noja, para exacción por la vía de apremio de las costas impuestas al expresado en cuantía de 428.405 pesetas, más las que se deriven de estas actuaciones posteriores, en cuyo cumplimiento se ha dictado resolución en esta fecha, acordando sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados al condenado y consistentes en:

«Séptima parte proindivisa de la casa situada en el pueblo de Noja, barrio de El Arco, con el número 12 de población, que linda: Norte, Sur y Este, con carretera: Oeste, Gabriel Ocerín. Tiene cabida de 1.400 metros cuadrados y que constituye la parcela número 14 del polígono 1, y que dicha casa y huerta aneja tienen, según valoración pericial, un valor de siete millones de pesetas (7.000.000 de pesetas).»

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación —séptima parte—, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a la licitación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

El acto de la subasta tendrá lugar

en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de octubre, a las trece horas.

Dado en Santoña a 27 de septiembre de 1978.—El juez de instrucción, Jesús Francisco Cristín Pérez.—El secretario (ilegible).

1.866

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 786 de 1978, sobre amenazas,

Cito en forma legal al denunciado Domingo Cordobilla Flores, de 56 años, casado, vendedor ambulante, hijo de Braulio y María, y en ignorado paradero, para que el día 7 de noviembre, y hora de las nueve cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 12 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible).

1.870

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 971/78, seguido por imprudencia con daños y lesiones contra Indalecio Sierra Ceballos, y como perjudicado José Luis Arteché Lanza, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 18 de octubre, y hora de las dieciocho, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

y sirva de citación en legal forma al expresado perjudicado José Luis Arteché Lanza, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 26 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

1.869

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en juicio de faltas número 101 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones en riña, por la presente se cita para la celebración de juicio de faltas, que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de noviembre, y hora de las once, a Jesús Alviz Caballero, en desconocido paradero y en calidad de encarado. Todo ello con advertencia de que no es forzosa su asistencia y que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 28 de septiembre de 1978.—La secretaria habilitada (ilegible).

1.867

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.211/48 por daños circulación, cito en forma a Phillippe Eric Boislard, domiciliado en Francia, Chanolet, 17.220, La Jarrie, para que comparezca ante la sala audiencia de los Juzgados de Distrito, sitos en el Palacio de Justicia, a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 4 de diciembre, a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación a referido Phillippe Eric Boislard, expido la presente, en Santander a 19 de septiembre de 1978.—El secretario, P. S. (ilegible).

1.841

Julián Brañas Aránguez, de 49 años de edad, natural de Formales (Segovia), hijo de Vicente y de Marcelina, de estado viudo, de profesión albañil, domiciliado últimamente en Santander, Barrio Pesquero, 24, procesado en suma-

rio número 73 de 1978 por el delito de robo y agresión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible).

1.856

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de instrucción de Torrelavega y su partido, en funciones,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 837/78, sobre lesiones en accidente de tráfico, al ser atropellado Vicente García Rivas en el kilómetro 26.200 de la N-634, a las trece horas del día 14 de los corrientes, por un turismo «Seat 600»; habiéndose acordado publicar el presente al objeto de citar al conductor de referido automóvil para que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, reseñar los correspondientes documentos, tasar los daños y ofrecer las acciones a su propietario.

Dado en Torrelavega a 18 de septiembre de 1978.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario judicial (ilegible).

1.852

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 806 de 1978, sobre estafa,

Cito en forma legal al denunciado Antonio Cabarga Madrazo, actualmente en ignorado paradero, para que el día 21 de noviembre, y hora de las doce cuarenta y cinco, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga

Núm  
a la  
diente  
entero  
artículo  
novien  
que, d  
los per  
derech  
Sant  
1978.—  
A n  
virtud  
juicio  
1.265/7  
sobre  
forma  
Jesús  
ron su  
el prim  
cia, y  
parader  
a la ce  
tas que  
diciemb  
mañana  
los Juz  
el Palac  
Y pa  
referido  
nedero,  
Santand  
de 1978  
gible).  
Don An  
de  
San  
sup  
Hago  
previas  
se ha ac  
sente of  
tículo 10  
miento  
Franz  
mecánico  
Lina, de  
natural  
mania),  
Y pa  
acordado  
sente, er  
quera a  
El juez  
Antonio  
cretario,

a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le enteró de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible).

1.863

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 1.265/78, seguido en este Juzgado sobre daños circulación, cito en forma a Javier Leal Monedero y Jesús Leal Monedero, que tuvieron su último domicilio en Oviedo el primero y el segundo en Murcia, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 21 de diciembre, a las doce treinta de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito, sita en el Palacio de Justicia.

Y para que sirva de citación a referidos Javier y Jesús Leal Monedero, expido la presente, en Santander a 18 de septiembre de 1978.—El secretario, P. S. (ilegible).

1.842

Don Antonio Gómez Casado, juez de instrucción accidental de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en diligencias previas número 123/78, por robo, se ha acordado por medio del presente ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al súbdito alemán Franz Herman Hobert, maestro mecánico, hijo de Simón y de Lina, de 54 años de edad, soltero, natural y vecino de Kassel (Alemania), calle Bilsteinstr, 54.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de septiembre de 1978. El juez de instrucción accidental, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.831

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, accidental magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en sumario número 48/1978, seguido por estafa, contra José Antonio Caballero Fernández, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 23 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.

1.829

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, accidental magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en sumario número 3/1978, seguido por robo, contra José Antonio Caballero Fernández, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 23 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.

1.828

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en sumario número 106/77, seguido por robo y lesiones, contra Jesús Martín Bertuchi, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 16 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.

1.827

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Lisardo Muñoz y don Francisco Damián han solicitado de esta alcaldía licencia para apertura taller reparación automóviles, rama mecánica, tipo III-A (turismos), a emplazar en calle Montevideo, número 27, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades moles-

tas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 27 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

#### Edicto

Solicitada por Ignacio Palacios, S. A., licencia municipal para instalar un tanque de propano de 2.329 litros en un chalet propiedad de don Hilario Castanedo Cañas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30-XI-61, se hace público para oír reclamaciones por plazo de diez días, a contar de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo a información pública el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaescusa a 21 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el documento que a continuación se expresa, queda expuesto al público por espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de oír reclamaciones:

Licencia fiscal del impuesto sobre rendimiento trabajo personal, correspondiente al ejercicio actual de 1978.

Marina de Cudeyo, 25 de septiembre de 1978.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.868

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### Bases para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General para la plantilla de este Ayuntamiento

1.<sup>a</sup> Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, y por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General, incluida en el Grupo II de Administración General, Subgrupo c), «auxiliares y plazas especiales asimiladas», dotadas con el sueldo correspondiente al nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.<sup>a</sup> Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.<sup>a</sup> del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental o graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.<sup>a</sup> Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas; podrán ser ingresados en las cuentas corrientes que el Ayuntamiento tiene abiertas en las sucursales en Santa Cruz de Bezana de la Caja de Ahorros de Santander, Banco de Santander y Banco Español de Crédito, debiendo adjuntar el oportuno resguardo acreditativo del mismo a la instancia.

4.<sup>a</sup> Admisión de los aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la señora alcaldesa-presidente de la Corporación municipal aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.<sup>a</sup> Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el secretario

de la Corporación y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Actuará de secretario el de la Corporación.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.<sup>a</sup> Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de Santa Cruz de Bezana.

En el supuesto de que los opositores puedan actuar conjuntamente, se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.<sup>a</sup> Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán cuatro de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

#### Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en un supuesto práctico

de contabilidad general, desarrollado en un tiempo máximo de dos horas.

### Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, en un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

### Tercer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

### Cuarto ejercicio

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

### Quinto ejercicio

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.ª Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos

de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificación de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia

de la Corporación formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Caso de no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedará en la situación de cesante.

10.<sup>a</sup> Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

**PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL**

**I.—Principios de Derecho Político y Constitucional**

1. El Estado.—Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución.—El poder constituyente.
4. Las Leyes Fundamentales Españolas.—Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
5. Las Cortes Españolas.
6. La Organización Judicial Española.

**II.—Principios de Derecho Administrativo**

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
8. Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes y Reglamentos.
9. Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.—Fases del procedimiento.
11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La Competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.

12. Los Organos Superiores de la Administración Central Española. El Presidente y el vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

13. Los Organos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central. — El alcalde como delegado del Poder Central.

15. La Administración Institucional.—Las Corporaciones públicas. — Los Organismos Autónomos.

**III.—Administración Local**

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

18. El Municipio. — Organización y competencia del Municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales.

19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades locales. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades locales.—El presupuesto de las Entidades locales.

23. Los Organos de Gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24. Los Organos de Gobierno municipales.—El alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales.—

La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competente respecto a las Entidades locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades locales. — Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Santa Cruz de Bezana, 30 de septiembre de 1978.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

- Valdeolea. (1.871)
- San Vicente de la Barquera. (1.874)

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Plus
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	300
Suscripción trimestral .....	150
Número suelto del día .....	1
Núm. suelto del año en curso .....	10
Número de años anteriores .....	3
Inserciones.—Cada palabra .....	
(El pago de las inserciones se hará por adelantado.)	

Año  
ADM  
El e  
dificac  
presup  
adquis  
«S. A.  
ro», a  
extrao  
cha 4  
de ma  
Provin  
hábiles  
ción de  
Dura  
sentar  
natural  
en el  
Régim  
señalac  
tículo  
Sant  
El pres  
zález-T  
do Alo  
ANU  
PR  
RE  
Por l  
nal de  
ye exp  
blica s  
Puerto  
legrado